

deriven de la rápida ocupación, la imposición de las siguientes servidumbres perpetuas y de ocupación temporal:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones y dentro de la ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, por lo cual se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a la que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a la que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, el suelo y el subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, Gas Natural Distribución SDG, S.A., antes de la construcción de las instalaciones, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos, estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización administrativa quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por el hecho de facilitar datos inexactos, y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 14 de septiembre de 2007.—Josep Porta Querol, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.

UNIVERSIDADES

59.947/07. *Anuncio de la Universidad de Murcia sobre extravío de título oficial de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación.*

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, como paso previo al inicio del expediente de duplicado, se anuncia el extravío del título oficial de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación de doña María Eugenia García López, expedido el 12 de agosto de 1991, con Registro Nacional de Títulos 1993100061.

Murcia, 24 de julio de 2007.—La Jefa de Sección de Títulos, María Belén Hernández Prada.

59.948/07. *Anuncio de la Universidad de Barcelona sobre extravío de título de Licenciada en Psicología.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Psicología con número de Registro Nacional de Títulos 2000/015899 de fecha de expedición 22 de noviembre de 1999 de Emma Rivas Moreno a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Barcelona, 5 de septiembre de 2007.—La Secretaria, Adela Fusté Escolano.

60.015/07. *Anuncio de la Universidad del País Vasco sobre extravío de título de Licenciado en Bellas Artes.*

Se anuncia el extravío de título de Julen Begoña Garaizar con número de Registro Nacional de Títulos 1995/126133 de fecha de expedición 8 de septiembre de 1993 de Licenciado en Bellas Artes a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Leioa, 25 de septiembre de 2007.—Administradora, Gotzone Sagardui Goikoetxea.

60.020/07. *Anuncio de la Universidad de Málaga sobre extravío del Título de Diplomada en Enfermería.*

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Diplomada de doña Ruth Gómez Zambrano, expedido el 20 de junio de 1997 y Registro Nacional de Títulos 1998/153248.

Málaga, 12 de septiembre de 2007.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

60.038/07. *Anuncio de la Universidad de Málaga sobre extravío del Título de Ingeniero Industrial, Especialidad Automática y Electrónica Industrial.*

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Ingeniero de don David Herrera Tobaruela, expedido el 31 de julio de 2000 y Registro Nacional de Títulos 2001/90446.

Málaga, 24 de septiembre de 2007.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

60.062/07. *Resolución de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de un título de Licenciada en Geografía e Historia, Sección de Historia, especialidad de Prehistoria.*

Se anuncia el extravío del título de Licenciada en Geografía e Historia, Sección de Historia, Especialidad de Prehistoria, expedido a favor de doña Julia Castelo Berástegui, expedido el 11 de septiembre de 1997, número 1998/082206 del Registro Nacional de Títulos.

Lo que se hace público por término de treinta días en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—La Decana, Mercedes Molina Ibáñez.